



PAGINA WEB – CARTELERA VIRTUAL

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro del juicio electoral No. 086-2014-TCE, que sigue el **Dr. JHON ARGUDO PESANTEZ** en contra de **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 086-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 2 de abril de 2014, las 16h11. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Oficio No. 000949 suscrito por el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), mediante el cual se remite copia certificada de los Estatutos del Partido Avanza y el Registro de la referida Organización Política; **b)** Escrito presentado por el señor Jaime Ronni Sevillano Rodríguez, recibido en Secretaría General con fecha 1 de abril de 2014 a las 11h06, en una foja. **c)** Escrito ingresado el día 2 de abril de 2014, a las 12h05, firmado por la señora Pamela Vanessa Álava Sánchez, y su abogado Dr. Guillermo Jarrín. En lo principal: **PRIMERO.-** En mi calidad de Juez Sustanciadora dicté una providencia previa el día 31 de marzo de 2014, a las 14h35, mediante la cual ordené: **"PRIMERO.-** Que el Recurrente, en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente Auto: Complete el recurso en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Que el Consejo Nacional Electoral remita en el plazo de (1) un día, contado a partir de la notificación del presente Auto: Copia certificada de los estatutos del Partido Avanza y del registro de la directiva de la referida organización política. **TERCERO.-** Considerando que el Recurrente no ha señalado en su escrito de apelación (fs. 204), un lugar de notificación, para garantizar el debido proceso, se le notificará el contenido del presente Auto en la casilla contencioso electoral No. 21 asignada al Partido Avanza; y por esta única ocasión en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y en la casilla electoral del Partido Avanza.". **SEGUNDO.- 2.1.** La señora Pamela Vanessa Álava Sánchez, en su escrito de 2 de abril comparece en su calidad de candidata a Concejala Urbana del cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, auspiciada por el partido Avanza y señala que da cumplimiento "a la providencia notificada el 1 de abril de 2014". **2.2.** A fojas 208 (doscientos ocho) del expediente constan las razones sentadas por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante las cuales se verifica que las partes procesales fueron notificadas con el contenido de la providencia previa el día 31 de marzo de 2014. **2.3.** Es necesario indicar que el escrito inicial de apelación es presentado por el señor Dr. Jhon Argudo Pesántez como parte Recurrente, según consta a fojas 204 del proceso, no obstante, de fojas 211 a 213 se encuentra un escrito de la señora Pamela Vanessa Álava Sánchez, quien no es parte procesal y tampoco en dicho escrito existe autorización expresa por parte del Recurrente para que pueda actuar en juicio, por tal, dicho escrito es impertinente. **TERCERO.-** El artículo 13 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone: "En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no puede deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente." Por lo expuesto, considerando que el Peticionario no cumplió con lo ordenado en la providencia dictada el 31 de marzo de 2014, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto en la casilla contencioso electoral No. 21 asignada al Partido Avanza. **QUINTO.- 5.1** Notifíquese al tercer interesado en los correos electrónicos: ggarcosa@gmail.com y

joseandresm7@gmail.com y en la casilla contenciosa electoral Nro. 35. **5.2** Notifíquese a la señora Pamela Vanessa Álava Sánchez, en los correos electrónico argundojohn@gmail.com, nene_vic2011@hotmail.com, justiciaquetardanoesjusticia@hotmail.es. **5.3** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.4** A la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, notifíquese a través del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta en la casilla contencioso electoral No. 003. **SEXTO.-** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 2 de abril de 2014.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL